

**PERÚ**Ministerio
de EducaciónDirección Regional
de Educación
de Lima MetropolitanaUnidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Asesoría Jurídica

*mejor
educación
mejores
peruanos*

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

San Borja, 10 de junio de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 002 -2021-MINEDU/VMGI/DRELM-UGEL.07-AAJ-ACCINF**Señor(es).****Director(es) de las Instituciones Educativas públicas, privadas y de convenio****Presente.** -**ASUNTO : Designación del FRAI en las Instituciones Educativas****REFERENCIA : Informe N° 111 -2021-MINEDU//VMGI/DRELM.07-AAJ
SINAD 25524-2021**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo(a) y de acuerdo al documento de la referencia, hacer de conocimiento, en mi calidad de Funcionario Responsable de Acceso de la Información Pública de la UGEL 07, lo señalado por la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la designación del FRAI en las Instituciones Educativas, con la finalidad de optimizar la atención de solicitudes de acceso a la información pública como máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa a su cargo.

En preciso indicar que, la Dirección es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral. Se encuentra a cargo del director, quien constituye su máxima autoridad y representante legal, responsable de cumplir las funciones que atañen a las instituciones educativas, tales como organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica, así como rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica.

A la par de sus obligaciones en el ámbito educativo, el director de la institución educativa, como máxima autoridad, tiene también obligaciones en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En efecto, conforme a lo establecido en la Ley 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, una de las obligaciones de la máxima autoridad de toda entidad, está referida a la designación del funcionario responsable de entregar la información pública, en adelante el FRAI, mediante la emisión de una resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, salvo que la entidad se encuentre ubicada en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación en dicho diario, en cuyo caso deberá colocar copia de la misma en un lugar visible.

En la medida que, ni la Ley N° 27806 ni su reglamento establecen el cargo que debe ocupar este funcionario, la máxima autoridad de la entidad goza de discrecionalidad para su designación. De ahí que se pueda, podrá nombrar a un funcionario en concreto o a un cargo concreto; a saber:

- Si se designa a un funcionario en concreto como FRAI, la resolución consignará el nombre de dicho funcionario. En estos casos, si el funcionario deja de laborar en la entidad, se deberá emitir una resolución para designar a un nuevo FRAI.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Asesoría Jurídica

mejor
educación
mejores
peruanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- Si se designa a un cargo en concreto como FRAI, la resolución consignará cuál es ese cargo. En estos casos, cada vez que un funcionario asuma ese cargo, ejercerá también las funciones del FRAI, sin que sea necesaria una nueva resolución de designación.

Si bien el cargo del FRAI puede ocuparlo cualquier funcionario o servidor público, no sucede lo mismo con la facultad para designarlo. Ésta recae única y exclusivamente en la máxima autoridad de la entidad, sin que pueda ser delegada a otros funcionarios. De ahí que, el legislador haya previsto consecuencias jurídicas frente a su omisión.

En tal sentido, corresponde al director, como máxima autoridad de su institución educativa, designar a su FRAI. Finalmente, debo indicarle que el suscrito se encuentra a su entera disposición para la absolución de las consultas a que hubiere lugar, sea a través del correo institucional jmanrique@ugel07.gob.pe o al teléfono celular N°. 954-695032.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. Jorge Luis Manrique Campomanes
Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública
UGEL 07

JLMC/J.AAJ
PKBL/AAAJ
10/06/2021



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE CAMPOMANES Jorge
Luis FAU 20334029281 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 14:52:57-0500



INFORME LEGAL N° 111 -2021/MINEDU/VMGI/DRELM/UGEL.07-AAJ

PARA : Abog. Jorge Luis Manrique Campomanes
Jefe del Área de Asesoría Jurídica

DE : Responsable de Acceso a la Información Pública
UGEL 07 – San Borja

ASUNTO : Designación del FRAI en las Instituciones Educativas

REF. : Correo Electrónico de Fecha 09 de junio de 2021
SINAD N° 25524-2021

FECHA : 09 de junio de 2021.

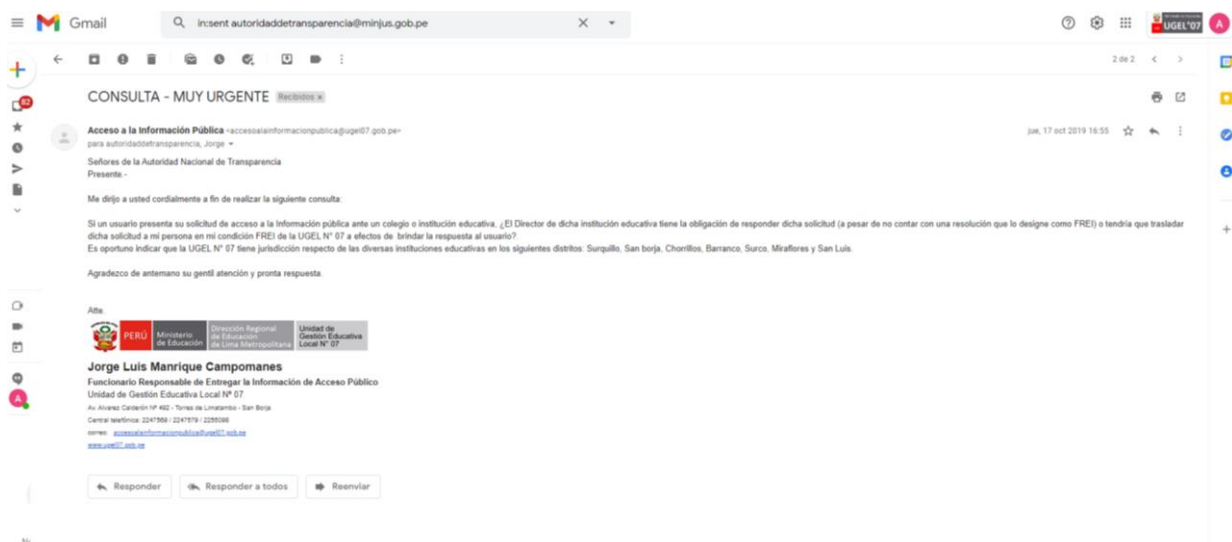
Expresándole mi cordial saludo, tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

1.1. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de octubre de 2019 se realizó la siguiente consulta a la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública (autoridadde transparencia@minjus.gob.pe):

- Si un usuario presenta su solicitud de acceso a la Información pública ante un colegio o institución educativa, ¿El Director de dicha institución educativa tiene la obligación de responder dicha solicitud (a pesar de no contar con una resolución que lo designe como FREI) o tendría que trasladar dicha solicitud a mi persona en mi condición FREI de la UGEL N° 07 a efectos de brindar la respuesta al usuario?

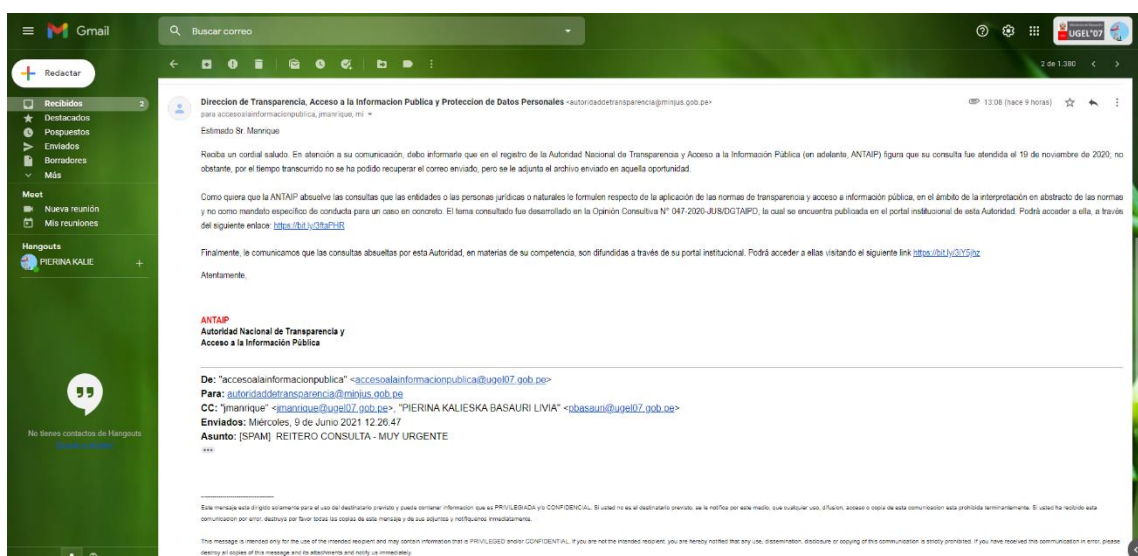
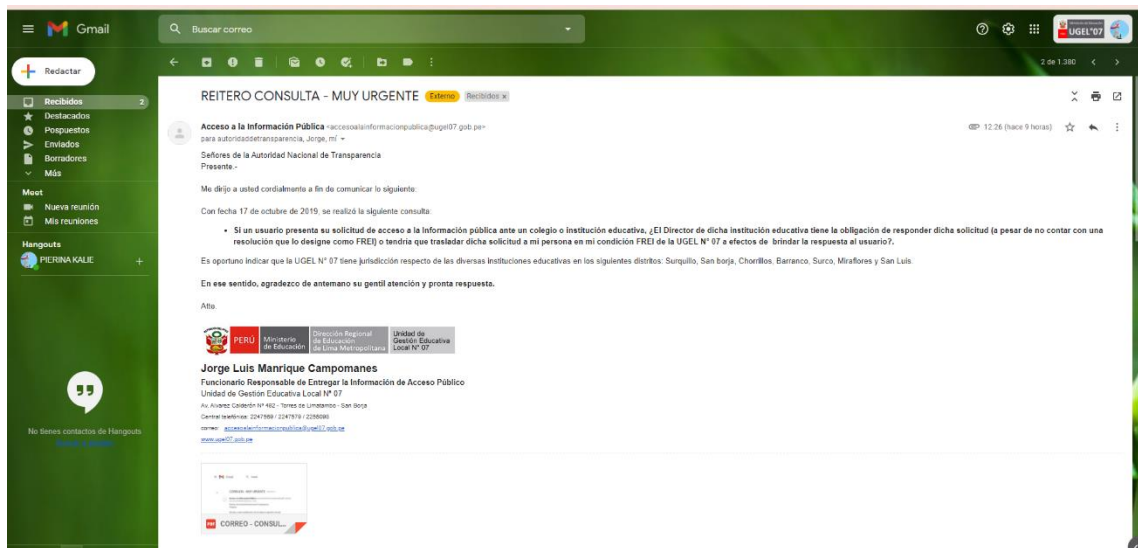
Consulta que no tuvo respuesta alguna.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

- Que, a través del correo de fecha 09 de junio de 2021 se reiteró la consulta a la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quienes dan respuesta a lo solicitado, cito textualmente: “... *En atención a su comunicación, debo informarle que en el registro de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, ANTAIP) figura que su consulta fue atendida el 19 de noviembre de 2020; no obstante, por el tiempo transcurrido no se ha podido recuperar el correo enviado, pero se le adjunta el archivo enviado en aquella oportunidad...*”.



- En ese sentido, la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública adjunta el documento con el que dio respuesta a la consulta realizada el 17 de octubre de 2019 mediante documento “Correo Electrónico N° -2020-JUS/DTAIP” concluyendo que “(...) *Si bien el cargo del FRAI puede ocuparlo cualquier funcionario, no sucede lo mismo con la facultad para designarlo. Ésta recae única y exclusivamente en la máxima autoridad de la entidad, sin que pueda ser delegada a otros funcionarios. De ahí que, el legislador haya previsto*



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Asesoría
Jurídica

mejor
educación,
mejores
peruanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

consecuencias jurídicas frente a su omisión (...)”. Ello en atención a las obligaciones que tiene el director en el marco de la transparencia y acceso a la información pública a la par de sus obligaciones en el ámbito educativo.

2. ANALISIS

- 2.1. La Dirección es el órgano rector de la institución educativa, responsable de su gestión integral¹. Se encuentra a cargo del director, quien constituye su máxima autoridad y representante legal², responsable de cumplir las funciones que atañen a las instituciones educativas, tales como organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica³, así como rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica y económica⁴.
- 2.2. A la par de sus obligaciones en el ámbito educativo, el director de la institución educativa, como máxima autoridad, tiene también obligaciones en el marco de la transparencia y acceso a la información pública.
- 2.3. En efecto, conforme a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, una de las obligaciones de la máxima autoridad de toda entidad, está referida a la designación del funcionario responsable de entregar la información pública⁵, en adelante el FRAI, mediante la emisión de una resolución que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, salvo que la entidad se encuentre ubicada en centros poblados o en distritos en que el número de habitantes no justifique la publicación en dicho diario, en cuyo caso deberá colocar copia de la misma en un lugar visible⁶.
- 2.4. En la medida que, ni la Ley 27806 ni su reglamento establecen el cargo que debe ocupar este funcionario, la máxima autoridad de la entidad goza de discrecionalidad para su designación. De ahí que se pueda nombrar a un funcionario en concreto o a un cargo concreto⁷.
- 2.5. Si bien el cargo del FRAI puede ocuparlo cualquier funcionario, no sucede lo mismo con la facultad para designarlo. Ésta recae única y exclusivamente en la máxima autoridad de la entidad, sin que pueda ser delegada a otros funcionarios⁸. De ahí que, el legislador haya previsto consecuencias jurídicas frente a su omisión⁹.

3. CONCLUSION:

Por las razones expuestas, se puede concluir que corresponde al director, como máxima autoridad de su institución educativa, designar a su FRAI.

¹ Artículo 135 del Reglamento de la Ley 28044

² Artículo 55 Ley 28044

³ Literal b) del artículo 68 de la Ley 28044.

⁴ 8 Literal m) del artículo 68 de la Ley 28044.

⁵ Literal b) del artículo 3 de Reglamento de la Ley 27806.

⁶ Artículo 4 del Reglamento de la Ley 27806.

⁷ Así lo ha señalado esta Autoridad, mediante la Opinión Consultiva N° 45-2019-JUS/DGTAIPD

⁸ Así lo ha precisado esta Autoridad, mediante la Opinión Consultiva N° 05-2020-JUS/DGTAIPD

⁹ Conforme al inciso 8 del Artículo 33 del Reglamento de la Ley 27806, la omisión de esta obligación constituye una falta grave sancionada con suspensión sin goce de haber, desde treinta y un (31) hasta ciento veinte (120) días



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07

Área de Asesoría
Jurídica

mejor
educación,
mejores
peruanos

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

4. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Me permito recomendarle a su Despacho, **COMUNIQUE** a los Directores de la Instituciones Educativas que pertenecen a esta Unidad de Gestión Educativa Local lo estipulado por la Autoridad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente.

Informe elaborado por

Bach. Pierina Kalieska Basauri Livia
Área de Asesoría Jurídica
UGEL 07 – San Borja

Con la conformidad del Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública, remítase el presente al Jefe del Área de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. Jorge Luis Manrique Campomanes
Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública
UGEL 07 – San Borja

PKBL/AAAJ
10/16/2021



Firmado digitalmente por:
MANRIQUE CAMPOMANES Jorge
Luis FAU 20334629261 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2021 14:52:57-0500